Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 4 de agosto de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la demanda anterior demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, nueve de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ. C.C. 28.690.461 LEIDY SOFIA MORENO ROMERO. C.C. 65.829.925 SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ y LEIDY SOFIA MORENO ROMERO, mayores de edad, residente en Chaparral, finca buena vista y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en BOGOTA D.E., por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1.1. $4.199.168.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré Nro. 066466100011550, aportado con la demanda.

1.2. $651.057.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes, causados desde el 19 de julio de 2020, hasta e l29 de junio de 2022, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

1.3. Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. $198.103 M. Cte., por otros conceptos, de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del pagaré referenciado.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3 Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.

4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

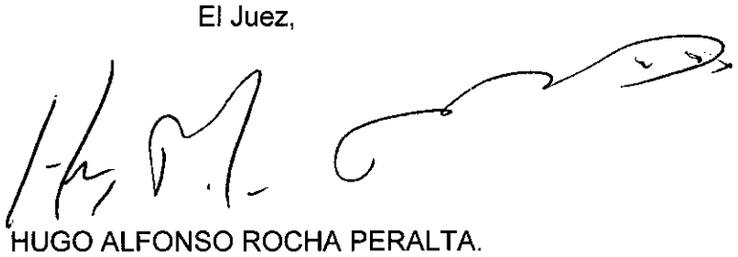

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 10 de agosto de 2022.
La secretaria,

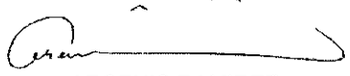

ARCENIS RAMIREZ.